MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMATICO

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público
Marítimo-Terrestre

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
12 SEP 2011
SALIDA Nº 3739

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
15 SEP 2011
Demarcación de Costas de Asturias
ENTRADA 022- 2252

FECHA Madrid, a 07 de septiembre de 2011

DESTINATARIO

SU/REF.

NUESTRA/REF. C-980-ASTURIAS
BC/AT/MA

DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ASTURIAS
Plaza de España nº 3
33009 - OVIEDO

ASUNTO

Otorgar al Ayuntamiento de Ribadesella la concesión de ocupación de 5.000 m^2 de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la legalización de un complejo deportivo existente en la margen izquierda de la ría de Ribadesella, término municipal de Ribadesella (Asturias).

Adjunto se remite la resolución dictada con fecha 30 de agosto de 2011, relativa al tema del "asunto" para conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se comunica para que por esa Demarcación de Costas se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DE ÁREA

Fdo.: Benito Carreras Berlanga

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA DE ESTADO
DE CAMBIO CLIMATICO

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

C-980-ASTURIAS
BC/AT

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas en Asturias a instancia del Ayuntamiento de Ribadesella en solicitud de concesión de ocupación de unos 5.000 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a legalización de un complejo deportivo existente en la margen izquierda de la ría de Ribadesella, TM de Ribadesella (Asturias).

ANTECEDENTES

I) El tramo de costa afectado por la petición está deslindado por OM 4 de mayo de 1984 (ref. DL-23-Asturias).

II) Por OM de 17 de julio de 1985 se autorizó al Ayuntamiento de Ribadesella la construcción de un complejo deportivo en la margen izquierda de la ría del Sella, ocupando una superficie de 6.737 m² de dominio público marítimo-terrestre (ref. C-772-Asturias). Del acta de reconocimiento final de 11 de mayo de 1987 se deduce que la superficie ocupada es 6.342 m². Esta concesión se otorgó por un plazo de 15 años, por lo que se extinguió el 5 de agosto del 2000. No obstante, no consta en esta Dirección General que se haya llevado a cabo el acta de reversión al Estado de las obras e instalaciones.

III) Por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de septiembre de 2004 fueron sometidas a la aceptación del Ayuntamiento de Ribadesella las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de referencia.

IV) Con fecha 23 de noviembre de 2004 tiene entrada en la Demarcación de Costas un escrito del Ayuntamiento de Ribadesella en el que se comunica la aceptación de las condiciones y prescripciones contenidas en la Resolución de 10 de septiembre de 2004, a excepción de las condiciones particulares relativas al plazo de duración de la concesión y al canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

El Ayuntamiento de Ribadesella alega que las instalaciones deportivas albergan un espacio específico para la práctica de deportes náuticos como es el piragüismo, lo que hace que dicho uso por su propia naturaleza deba estar en dominio público, por lo que de conformidad con el art. 66.2 de la Ley de Costas, en relación con lo establecido en el art. 131.4.a) del Reglamento de Costas, solicita que el plazo de concesión sea de treinta años.

Además, señala que en virtud del art. 84.8 de la Ley de Costas dicho Ayuntamiento está exento del pago del pago del canon.

V) Con fecha 4 de mayo de 2005, el Ayuntamiento de Ribadesella presenta un escrito, en el que se indica que la explotación que va a realizar el Ayuntamiento es un servicio público de competencia municipal, según lo previsto en el art. 25.2.m) de la Ley de Régimen Local. Además, señalando que por los servicios públicos prestados se cobra una tasa

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

regulada en la Ordenanza Fiscal publicada en el BOPA de 29 de abril de 2004 a los usuarios de los mismos.

VI) Por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de enero de 2008 se somete nuevamente a la aceptación del Ayuntamiento de Ribadesella las mismas condiciones y prescripciones de la Resolución de 10 de septiembre de 2004 por las que podría otorgarse la concesión de referencia.

VII) Con fecha de entrada en esta Dirección General 9 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Ribadesella acepta las condiciones y prescripciones contenidas en la Resolución de 9 de enero de 2008. No obstante, solicita que se reconsidere la imposición de un canon de 2,85 €/m² y año, ya que estima que estaría exento del canon por ocupación.

CONSIDERACIONES

1) El expediente se tramita conforme al art. 146 del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

2) Las obras son de aquellas que se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Costas.

3) A los efectos de calcular el plazo máximo de otorgamiento de la concesión, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 131.4. b) del Reglamento de Costas, lo que supone un plazo de quince años.

4) En cuanto al canon, el Ayuntamiento de Ribadesella por la prestación del servicio de uso de la instalación deportiva dice cobrar una tasa regulada en la Ordenanza Fiscal publicada en el BOPA de 29 de abril de 2004.

Según la Disposición Final Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se establece que: *"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o se presten o realicen por el sector privado".*

Por su parte, el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos establece que: *"Tendrán la consideración de precios públicos la contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados".*

En este caso concreto, el importe requerido por el Ayuntamiento de Ribadesella a los usuarios de las instalaciones deportivas no puede considerarse una tasa como argumentan, sino como un precio público, ya que dicho servicio es susceptible de ser prestado por el sector privado, siendo la actividad, además, voluntaria para los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 84.8 de la Ley de Costas, en cuanto a la exención del canon para las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

El canon por ocupación sería:

A. Componente por ocupación de dominio público marítimo-terrestre:

1. Valor del terreno

Superficie a otorgar en concesión = 5.000 m².
Valor de los terrenos en la concesión C-772-Asturias, otorgada por OM de 17 de julio de 1985: 1,50 €/m².
Variación del IPC de julio de 1985 a abril de 2011: 173,5 %.
Valor de los terrenos actualizado a abril de 2011: 4,10 €/m².
5.000 m² x 4,10 €/m² = 20.512,50 €

2. Beneficio

PEM según el proyecto de mayo de 1989: 1.662,23€
Variación IPC mayo 1989 a abril 2011: 116,6%.
PEM actualizado a abril de 2011: 3.600,39 €.
20% PEM actualizado a abril de 2011= 720,08 €.

B. Componente por ocupación de obras e instalaciones revertidas al Estado:

Periodo de amortización de instalaciones deportivas y de recreo: 25 años
Base de liquidación = plazo concesión x valor bienes ocupados / periodo amortización
= 10/25 x 3.600,39 = **1.440,16 €**

C. Canon Total = 0,08 x (20.512,50 + 720,08 + 1.440,16) = **1.813,82 € / año**

Canon unitario por metro cuadrado y año = 1.813,82 / 5.000 = **0,3628 € / m² y año**

En consecuencia,

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar al Ayuntamiento de Ribadesella la concesión de ocupación de 5.000 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la legalización de un complejo deportivo existente en la margen izquierda de la ría de Ribadesella, TM de Ribadesella (Asturias), de acuerdo con las siguientes consideraciones y prescripciones:

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por OM de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 1.985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1989.

Disposiciones Generales.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. *(Sin contenido)*

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. *(Sin contenido)*

Ejecución de las obras.

15ª. *(Sin contenido)*

16ª. *(Sin contenido)*

17ª. *(Sin contenido)*

18ª. *(Sin contenido)*

19ª. *(Sin contenido)*

20ª. *(Sin contenido)*

Reconocimiento de las obras.

21ª. *(Sin contenido)*

22ª. *(Sin contenido)*

Conservación de las obras.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición. *(Párrafo sin contenido para legalizaciones).*

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna. *(Párrafo sin contenido para legalizaciones).*

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG)

1ª. Esta concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre se otorga por un plazo de quince (15) años. El cómputo de este plazo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al interesado.

2ª. Las obras ya existentes son las contempladas en el proyecto denominado *"Proyecto de construcción pista polideportiva descubierta aneja al pabellón polideportivo municipal"*, de mayo de 1989, suscrito por el aparejador municipal. (Condición 3ª del PCG).

3ª. El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon, calculado a razón de treinta y seis céntimos (0,3628) por metro cuadrado y año de la superficie de dominio público marítimo-terrestre, otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas en Asturias del Ministerio de Medio Ambiente en Asturias.

Este canon quedará actualizado anualmente, de forma automática, incrementando o minorando la base imponible utilizada para el cálculo inicial mediante la aplicación a la misma de la variación experimentada por el Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo en los últimos doce meses, según los datos publicados anteriores al primer día de cada nuevo año según lo establecido en el apartado 9 de la disposición final 1ª de la Ley 42/2007 que modifica el art. 84 de la Ley 22/1988 de Costas.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo.

El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Orden Público (B.O.E. 14 de julio de 1998), y disposiciones que la desarrollen.

4ª. El Ayuntamiento de Ribadesella está exento de la presentación de fianza a la que se refiere el artículo 88 de la Ley de Costas, pues resulta de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

II. Prescripciones

A- Las obras objeto de la presente concesión serán de carácter general, público y gratuito.

B- De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

C- El concesionario deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto y lo que la oportuna tramitación ambiental establezca.

D- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las obras e instalaciones como de la actividad autorizadas directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, o a terceros, así como del correcto funcionamiento y mantenimiento de las mismas, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

E- No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, incluso de tierras, escombros, materiales o productos generados por la obra, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de ejecución de la obra o instalación de la ocupación.

F- Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma al verse alterada durante la ejecución de las obras.

G- Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000

H- El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el art. 79 de la Ley de Costas dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Publicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excma. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio de Costas se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

Madrid, 30 de Agosto de 2011
POR DELEGACION
(Orden ARM/939/2011, de 13 de abril, BOE de 16 de abril)
EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo: Pedro Antonio Ríos Martínez

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
Tlfno.: 91 5976000